



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2519

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico 1225 del 21 de febrero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la caracterización de vertimientos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizada a la sociedad Electrolíticos Cardam Ltda, ubicada en la Diagonal 5 A No. 49-A-66 de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, mediante el cual se estableció el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto no cuenta con el respectivo permiso otorgado por la entidad ambiental correspondiente e incumple con los parámetros de Cadmio, Cobre, DBO, Níquel y Plomo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.acv.co

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 25 19

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, con el objeto de analizar el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de la caracterización realizada el 28 de Junio de 2006, a la sociedad Electrolíticos Cardam Ltda., la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el 27 de Octubre de 2006, al predio identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 5 A No. 49-A- 66, Localidad de Puente Aranda, lugar donde funciona la empresa, cuya actividad principal es el zincado a Tambor y estático el cromado, Niquelado e irisado, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico 285 del 25 de Enero de 2007.

El mencionado concepto precisa:

(...) 5.2.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

"Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del Laboratorio de Aguas del Acueducto de Bogotá, la empresa ELECTROLÍTICOS CARDAM LTDA., no cumple con la norma de vertimientos de acuerdo a la Resolución DAMA 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 91.13 que clasifica a la empresa de MUY ALTO impacto, lo que genera un grave impacto sobre el recurso hídrico del Distrito.

6. CONCLUSIONES



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 25 1 9

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De acuerdo con las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá los días 15 de julio de 2004 y 28 de Junio de 2006, se establece que la industria ha venido incumpliendo de manera reiterada los estándares fijados en el artículo 3º de la Resolución DAMA 1074 de 1997. Adicionalmente la empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos dado que a la fecha se encuentra desarrollando actividades productivas que generan vertimientos industriales, no ha registrado el vertimiento, ni cuenta con el respectivo permiso. Por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental proceder de conformidad por el incumplimiento presentado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No.0285 del 25 de Enero de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.aov.co

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 25 19

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

los vertimientos industriales, por parte de la industria Electrolíticos Cardam Ltda., tenemos que:

- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, por cuanto incumple con los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cobre, Cromo, Cromo Hexavalente, Plomo y Cinc.
- ✓ No ha obtenido el permiso de vertimientos infringiendo con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Carlos Becerra Bolívar, en su calidad de Representante legal de la industria Electrolíticos Cardam Ltda, establecimiento ubicado en la Diagonal 5 a No. 49-A-66, por los presuntos hechos antes mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 25 19

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Electrolíticos Cardam Ltda., con el propósito de determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.aov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 25 19

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De otra parte tenemos que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

Que el Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.aov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No 25 19

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra la sociedad Electrolíticos Cardam Ltda., con Nit 800086167-2 y/o Carlos Becerra Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 197.242, ubicada en la Diagonal 5 A No. 49-A-66, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva, presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Carlos Becerra Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 197.242, en su calidad de representante legal de sociedad Electrolíticos Cardam Ltda., con Nit 800086167-2



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.aov.co

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No 25 19

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Presuntamente por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

- **Cargo Segundo:** Por presuntamente incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto del parámetro pH, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cobre, Cromo, Cromo Hexavalente, Plomo y Cinc, según lo dispuesto en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Carlos Becerra Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 197.242, en su calidad de representante legal de sociedad Electrolíticos Cardam Ltda., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el Carlos Becerra Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 197.242, en su calidad de representante legal de sociedad Electrolíticos Cardam Ltda., en la Diagonal 5 A No. 49-A-66 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.aov.co

LP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 25 19

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

:

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Pcastro
Electrolíticos Cardan Ltda.
Exp. Dm 08-05-834
C T. 285 25 -01-07



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.aov.co